



FUNDACION
SIMA

Servicio Interconfederal
de Mediación
y Arbitraje



Fundación
SIMA
Servicio Interconfederal
de Mediación y Arbitraje

SALIDA

29/06/12 18:12 12/01899

Nº Expediente:

M/143/2012/H

ACTA DE ACUERDO

En relación con el procedimiento de mediación promovido por Sección Sindical de CIG en OESÍA N., Sección sindical estatal CC00 en Oesía N. y Sección sindical estatal UGT en Oesía N. frente a OESÍA NETWORKS, S.L. por motivo, según consta en la solicitud de mediación, de modificación sustancial de las condiciones de trabajo sin que se alcance acuerdo con la Representación de los Trabajadores, REUNIDOS en la Sede del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA), sita en la calle San Bernardo, 20, 5ª planta, el día 29 de junio de 2012 a las 11:00 horas:

- D. Héctor Huertas Chamorro en su condición de Responsable de RR.HH. de OESÍA NETWORKS, S.L.
- D. José Antonio Sánchez Clavijo en su condición de Director de RR.HH. de OESÍA NETWORKS, S.L.
- D^a. M^a Rosario Robles Sierra en su condición de Responsable Administración Personal de OESÍA NETWORKS, S.L.
- D. Miguel Cuenca Alarcón en su condición de Asesor de OESÍA NETWORKS, S.L.
- D^a. Rita Fernández-Figares Estévez en su condición de Asesora de OESÍA N.
- D. Ángel García Nuño en su condición de Responsable sectorial estatal de Consultorías y nuevas tecnologías de FeS-UGT
- D. Ángel Hermida Otero en su condición de Representante de Sección Sindical de CIG en OESÍA N.
- D. Antonio Rodal Broullón en su condición de Delegado de Sección sindical estatal CC00 en Oesía N.
- D. Carlos Samuel Pérez San Felipe en su condición de Representante de Sección sindical estatal UGT en Oesía N.
- D^a. Cristina García Alonso en su condición de Delegada de Sección sindical estatal CC00 en Oesía N.
- D^a. Esmeralda Leis Arán en su condición de Representante de Sección Sindical de CIG en OESÍA N.
- D. José Luis Sabater en su condición de Representante de Sección sindical estatal UGT en Oesía N.
- D. Luis Regatos de Andrés en su condición de Representante de Sección sindical estatal CC00 en Oesía N.



FUNDACION
SIMA

Servicio Interconfederal
de Mediación
y Arbitraje

Nº Expediente:

M/143/2012/H

- D^a. M^a Jesús García Gasalla en su condición de Secretaría General de la Agrupación TIC de COMFIA-CC.OO.
- D. Rafael Salazar-Sandoval Bueno en su condición de Representante de Sección sindical estatal UGT en Oesía N.

Actúa como mediadora:

- D^a. Ana Martín Arahuetes

Esta reunión finalizó teniendo como resultado el siguiente **ACUERDO** entre las partes intervinientes:

1. *Renuncia al derecho de compensación por reposo médico.*
2. *De forma indefinida la empresa compensará hasta el 100 por 100 el subsidio por IT: hasta los 3 primeros días de baja, las dos primeras bajas del año.*
3. *Se mantiene el derecho al percibo de 45 euros mes por plus transporte, en las mismas condiciones que actualmente.*
4. *Se mantiene el porcentaje de reducción en salario de las jornadas reducidas actuales.*
5. *Se compensarán económicamente los días de vacaciones, asuntos propios y modificación de jornada intensiva, en su caso, de aquellos trabajadores provenientes de otras empresas subrogadas, siendo la bolsa a tal fin establecida de 50.000 euros.*
6. *Se consolida en el salario un porcentaje del importe de la tarjeta restaurante con renuncia al resto, según tramos:*
 - *60% para salarios fijos inferiores a 20.000 euros*
 - *40% para salarios fijos de entre 20.000 y 40.000 euros*
 - *20% para los salarios fijos entre 40.000 y 60.000 euros*
7. *Se modifica el abono del kilometraje en vehículos particulares quedando establecido en 0,19 euros/kilómetro.*
8. *Los trienios devengados entre el 1 de enero de 2013 y 31 de diciembre de 2015 serán absorbidos o compensados por el complemento salarial existente. En enero de 2016 las partes revisarán su aplicación, en atención a la normativa vigente.*



FUNDACIÓN
SIMA

Servicio Interconfederal
de Mediación
y Arbitraje

Nº Expediente:

M/143/2012/H

9. Los permisos retribuidos previstos en el acuerdo de empresa se transforman en permisos no retribuidos y recuperables, de forma temporal hasta diciembre de 2014.
10. Desaparece la aportación empresarial al seguro médico.
11. El último trimestre del año natural se reunirán las partes a efectos de cerrar los calendarios laborales del año siguiente con el fin de ajustar la recuperación del exceso de las 1800 horas, bajo las siguientes premisas:
- Jornada de verano julio y agosto 7 horas diarias
 - Jornada de invierno lunes a jueves 8 horas 45 minutos y viernes 6 horas
 - 1 horas de flexibilidad de entrada y salida
 - El exceso de horas por encima de 1800 horas anuales se compensará con los días 24 y 31 de diciembre y en días de compensación aplicando un cálculo de vacaciones con dos semanas en verano y dos en invierno.
12. Se podrá disfrutar de un día por asuntos propios siendo éste recuperable, acuerdo que se revisará en diciembre de 2014.
13. La empresa entregará a la RLT el plan de viabilidad en septiembre de 2012, con el compromiso de celebrar una reunión de ambas partes en la primera quincena de octubre 2012.
14. Las medidas temporales recogidas en los puntos 9 y 12 se revertirán si la empresa no tiene pérdidas, el 31 de diciembre 2014.
15. Salvo casos excepcionales o imprevistos, la Empresa preavisará a la RLT de los supuestos de despidos que se produzcan, con una antelación de 24 horas.

Este preacuerdo será objeto de redacción final y ratificación en la reunión que se celebrará entre las partes el 3 de julio de 2012, a las 14:00 horas, en la sede de la Empresa.

En este acto la Empresa se compromete a no aplicar el artículo 41 del ET hasta la reunión prevista para el 3 de julio de 2012. La parte social se compromete a no proceder a la convocatoria de la huelga.

Los puntos anteriores deberán ser ratificados por la mayoría de los trabajadores afectados en las asambleas de trabajadores que se celebrarán el próximo lunes día 2 de julio de 2012.



FUNDACION
SIMA

Servicio Interconfederal
de Mediación
y Arbitraje

Nº Expediente:

M/143/2012/H

Los acuerdos anteriormente establecidos constituirán los términos esenciales que integrarán el acuerdo final del periodo de consultas del artículo 41 del ET, y ello, sin perjuicio de que las partes, de común acuerdo, puedan establecer modificaciones que no alteren el sentido final de lo convenido.

En el supuesto de que los acuerdos anteriormente expuestos no fueran objeto de ratificación por parte de las asambleas de los trabajadores, se entenderá cumplido el trámite de mediación previa a la convocatoria de huelga.

Acta que se levanta en Madrid a 29 de junio de 2012 y que suscribe Diego Ribera Sanchis, Letrado del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje.